ACUERDO PARITARIO

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 20 días del mes de septiembre de 2012, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Américo Juan Martino, DNI 6.038.196 en el carácter de Secretario General, Carlos Marcelo Liparelli, Secretario Adjunto, DNI 20.674.037, y Miriam Nélida Salvador, en su carácter de Secretaria de la Mujer, DNI 12.111.136, con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Stano, abogado, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por la C.P.N. Susana Toncich como Tesorera y el C.P.N. Manuel Sintes como Pro-Tesorero en representación del Sector Empleador con el patrocinio letrado del Dr Carlos Luis Bosco. La personería y datos de los comparecientes, obran en autos Expte 534.987/03 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones, llevadas a cabo en relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo, que han llegado al siguiente ACUERDO PARITARIO:

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, y Hospitales Privados, con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 470/06.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.

ARTÍCULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES.

Las partes han acordado que los salarios básicos iniciales para cada una de las categorías que se detallan, aumentarán en un 25% sobre los salarios básicos vigentes al 31.07.2012, que se hará efectivo de la siguiente manera: Agosto 15%, Diciembre 25%, y el mismo porcentaje hasta el vencimiento del plazo del presente acuerdo (31.7.2013). Todos los porcentajes señalados se aplicaran sobre las remuneraciones al mes de julio de 2012, y por ende no son acumulativos. Las escalas salariales resultantes de tales aumentos obran en el Anexo I que las partes firman conjuntamente con el presente.

ARTÍCULO 5:

Las diferencias entre los salarios básicos iniciales vigentes al 31/07/12 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, serán de carácter no remunerativos a todos los efectos legales y convencionales, con la

sola excepción que sobre dichos montos, correspondientes a los aumentos enunciados, se realizarán la totalidad de los aportes de los trabajadores, y solo las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales de todo el personal de cada empresa y a la ART. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/07/2013, fecha esta a partir de la cual tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos. Si existiesen aumentos salariales otorgados "a cuenta" o no por los Establecimientos Sanatoriales a partir del 1/01/12 podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia; en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con que fueron otorgados.

ARTÍCULO 6:

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la escala salarial obrante en el Anexo I, que se firma conjuntamente con el presente.

ARTÍCULO 7:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo y la forma de pago de las remuneraciones y del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente, dejando constancia la Asociación de Clínicas y Sanatorios que ya existen empresas que manifiestan la existencia de dificultades económicas/financieras y solicitan en lo inmediato a ATSA Rosario reuniones a tales fines. Asimismo las partes postulan y propician "la paz social" que conlleva a generar un mecanismo de

conciliación previa entre los paritarios cuando acontezca un conflicto o eventual conflicto, sea individual, plurindividual o colectivo entre los asociados y afiliados de las partes.

ARTÍCULO 8: ADICIONAL POR TÍTULO DE ENFERMERÍA:

El adicional previsto en el art. 11 inc. 13 Apartado a) del CCT 470/06, correspondiente al Título de Licenciatura en enfermería universitaria se establece a partir del 1ro. de febrero del 2013 , en la suma de pesos setecientos cincuenta ($ 750). Asimismo, el adicional previsto en el art. 11 inc 13 apartado b) del presente CCT correspondiente al título de enfermera y/o enfermero Ley provincial 10.971 y/o enfermero profesional se establece a partir del 1 de febrero 2013, en la suma de pesos quinientos ($500). Con referencia al adicional previsto en el art. 11 inc, 13 Apartado c) correspondiente al Título de Auxiliar de enfermería, se establece a partir del 1 de febrero de 2013 en la suma de pesos trescientos setenta y cinco ($ 375). Respecto al adicional previsto en el art. 11 inc. 13 Apartado d) correspondiente al título de instrumentadora se establece a partir del 1° de febrero de 2013 en la suma de pesos trescientos setenta y cinco ($375). Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

ARTÍCULO 9: SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO:

Las incidencia del veinticinco por ciento (25%) acordado sobre el sueldo anual complementario de diciembre de 2012, quedará diferida su liquidación y pago con los salarios que se devenguen a partir del mes de febrero de 2013.

ARTÍCULO 10: ADICIONAL POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD:

Establécese un aumento en los valores mínimos y máximos **a** abonar por cada institución por premio presentismo y puntualidad, a partir del 1.2.2013 según la escala firmada conjuntamente con el presente en el Anexo I, teniendo en consideración que los nuevos valores a partir del 1.2.2013 serán: MINIMO $ 250 y MAXIMO $ 500

Los trabajadores que a la firma del presente y también a esa fecha superen los nuevos montos aquí fijados, seguirán percibiendo las sumas que actualmente cobran, quedando a voluntad de las empresas que estén abonando un monto igual o superior al nuevo tope máximo, un incremento o no de dicho rubro. Las condiciones de otorgamiento y/o pérdida de dicho adicional siguen quedando reservado a cada empresa según el reglamento que esté aplicando a la fecha.

ARTÍCULO 11:

Con relación al art. 8 y 10 las partes convienen que tratándose de un adicional establecido como una suma fija, cualquier alteración en los básicos de convenio, no implicará la modificación automática de los mismos, ni obligará a ajustar los mismos en igual o similar proporción a los aumentos de básicos dispuestos.

ARTÍCULO 12:

Las partes convienen prorrogar a partir del 31 de Diciembre de 2012 la excepcionalidad parcial establecida en el en el art. 6° del acuerdo celebrado el 21/09/10 y ratificado el

22/12/10, en relación a las contribuciones patronales del sistema previsional debidamente homologado a la fecha (Resolución 781/11) hasta el 31/07/2013 los cuales tendrán naturaleza remunerativa a partir de esa fecha.

ARTÍCULO 13:

Las empresas se obligan a abonar a sus trabajadores como parte integrante del presente acuerdo, comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, por única vez y sin sentar precedente, una suma no remunerativa de pesos mil ($1000) pagaderos en cuatro cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos doscientos cincuenta ($ 250) cada una, sin interés, conjuntamente con los salarios de marzo, abril, mayo y julio de 2013. La suma antes señalada se abonara en caso de los trabajadores que trabajen la jornada completa de acuerdo a la categoría que revisten conforme este convenio colectivo de trabajo o su proporcional a las horas trabajadas, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 92 Ter de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTÍCULO 14: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD:

Las partes convienen que a partir de la vigencia del presente acuerdo y exclusivamente para las asignaciones por maternidad que se generen a partir del 30.07.2012, las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las no remunerativiades pactadas en el presente acuerdo. En caso de que se produzca

dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativos a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTÍCULO 15: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA

Se establece por única vez una contribución extraordinaria que abonarán las empresas comprendidas en la CCT 470/2006 a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial y capacitación, en especial la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento. La mencionada contribución será de pesos doscientos ($200) por cada trabajador incluido en convenio y se abonará en cinco cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos cuarenta a partir del 1° de marzo de 2013. El depósito se realizará en la cuenta especial de ATSA Rosario, en la boleta que emitirá la entidad en la que se colocará un rubro denominado "Contribución Extraordinaria".

ARTICULO 16: HORAS EXTRAS

Atento las especiales características de la actividad que obligan a la prestación de tareas de manera ininterrumpida, y teniendo en cuenta las dificultades para la obtención de recursos humanos capacitados para el desempeño de las tareas señaladas, ambas partes requieren de la autoridad de aplicación que ésta actividad se encuentre expresamente eximida del tope de horas extras mensuales y anuales previstas en el decreto 484/2000.

ARTÍCULO 17: CUOTA DE SOLIDARIDAD Y FONDO SOLIDARIO:

Se ratifica la Cuota de Solidaridad y Fondo Solidario pactados en el convenio colectivo de trabajo N° 470/2006, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 31 de julio de 2013.

ARTÍCULO 18: VIGENCIA:

El presente tendrá vigencia a partir del 31.7.2012 hasta el 31.7.2013, acordándose la ultraactividad del CCT 470/06.

ARTÍCULO 19: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a incorporar este acuerdo al Expte. 534.987/03 y a ratificarlo por ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación, una vez firmado el acuerdo definitivo.-

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

ROSARIO, 20 09 12
ACTA N° 397 F° 398
FOJA NOTARIAL N° 276396

ESCRIBANA
REG. 369
ROSARIO

ANEXO I

Escalas Salariales - Convenio Colectivo 470/06

A) Personal Técnico y Servicios Complementarios

Categoría	ago-12	dic-12
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	6624	7200
Obstétrica e Instrumentadoras	4947	5377
Cabos/as de Cirugía	4947	5377
Cabos/as de Piso o Pabellón	4859	5282
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	4730	5142
Técnico de Rayos X	4730	5142
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	4730	5142
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	4600	5000
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial	4600	5000
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	4600	5000
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	4398	4780
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	4398	4780
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	4086	4442
Asistente de Comedores con atención al público	3977	4323
Camilleros y Fotógrafos	3977	4323
Personal de Lavadero y Ropería	3913	4253
Mucama de Piso, Consultorios	3892	4230

B) Personal de Mantenimiento

Oficiales	4473	4862
Medio Oficiales	4214	4580
Ascensoristas, Porteros y Serenos	4042	4393
Jardineros	3892	4230
Peones en general	3977	4323

C) Personal de Cocina

Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	4473	4862
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	4227	4595
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	4227	4595
Ayudante de Cocina y Cacerolero	4142	4502
Peones de Cocina en General	3892	4230

D) Personal Administrativo

Administrativo de Primera	4353	4732
Administrativo de Segunda	4227	4595
Administrativo de Tercera	4100	4457
Cadetes	3657	3975

Presentismo y Puntualidad

Monto a Abonar desde el 1-2-2013
250
271
291
313
333
354
375
395
416
438
459
480
500

ROSARIO, 20/09/12
ACTA Nº 397 Fº 398
FOJA NOTARIAL Nº 2763542

ESCRIBANA REG 389 ROSARIO

COLEGIO DE ESCRIBANOS 2da CIRCUNSCRIPCION PCIA. DE SANTA FE LEY 6898

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROV. DE SANTA FE NIHIL PRIUS FIDE

CERTIFICACION DE FIRMAS o
de IMPRESIONES DIGITALES
(Ley 6898 art. 12 y Decret. 1612/95 art. 10) F N° 02763942

Rosario, Provincia de Santa Fe, 20 de septiembre de 20 12.

De conformidad con el requerimiento obrante en el acta número -397- , labrada en la fecha, al folio -398- del Registro de Intervenciones N° -369- , del que soy titular , en mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO, en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones vigentes.

CERTIFICO

Que el documento que intervengo y consta de once fojas, incluída la presente, ha sido firmado en la fecha y en mi presencia por: SUSANA TONCICH; MANUEL SINTES; CARLOS LUIS BOSCO; AMERICO JUAN MARTINO; CARLOS MARCELO LIPARELLI; MIRIAM NÉLIDA SALVADOR; y ANA MARÍA STANO.----------

---

---

quien/es justifica/n identidad: con DNI nº 12.112.744, DNI nº 14.631.271, DNI nº 16.076.536, DNI nº 6.038.196, DNI nº 20.674.037, DNI nº 12.111.136 y DNI nº 10.188.239, respectivamente, y suscriben ante mí un Acuerdo Paritario, integrado además por un Anexo I: Escalas Salariales- Convenio Colectivo 470/06 y Presentismo y Puntualidad. La Sra. Susana Toncich y el Sr. Manuel Sintes, comparecen en nombre y representación de la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA, con suficientes facultades para este acto, en carácter de Tesorera y Pro-Tesorero, respectivamente, con su abogado patrocinante Dr. Carlos Luis Bosco, y, los señores Américo Juan Martino, Carlos Marcelo Liparelli y Miriam Nélida Salvador, lo hacen en nombre y representación de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (A.T.S.A. Rosario), en carácter de Secretario General, Secretario Adjunto y Secretaria de la

CERTIFICACION DE FIRMAS o
de IMPRESIONES DIGITALES
(Ley 6898 art. 12 y Decret. 1612/95 art. 10)

F Nº 02763942
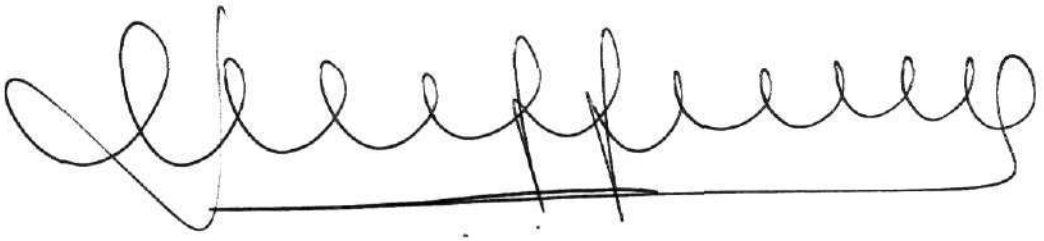
Mujer, respectivamente, con su abogada patrocinante Dra. Ana María Stano.- Conste.-